

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30495

Ref. Expediente N° NC2018/0000589

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de enero de 2018, con el N° NC2018/0000589, por SAGE THERAPEUTICS INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “OXIESTEROLES Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/041175 del 6 de julio de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11354, notificado el 11 de septiembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000589 el 22 de enero de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0000589 el 19 de agosto de 2020.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000589 el 19 de agosto de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refiere compuestos 3,24-dihidroxiesterole que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2014160480, en el radical de la posición C24 de la estructura estero, que comprende sustituyentes alquilo C₂₋₆, por ejemplo, etilo, isopropilo y terc-butilo. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto potenciador del receptor NMDA presentando resultados por encima del 150% a una concentración de 3uM de los compuestos evaluados. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Resolución N° 30495

Ref. Expediente N° NC2018/0000589

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0000589 el 02 de enero de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS 3-BETA 3,24-DIHIDROXIESTEROLES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS 3-BETA 3,24-DIHIDROXIESTEROLES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: A61K 31/567, A61K 31/566.

Reivindicaciones: 1 a 16 incluida en el radicado bajo el NC2018/0000589 el 19 de agosto de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: SAGE THERAPEUTICS INC.

Domicilio: 215 First Street Cambridge, MA 02142, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Boyd L. HARRISON, Gabriel MARTINEZ BOTELLA, Albert Jean ROBICHAUD y Francesco Gerald SALITURO.

Prioridades N° 6/07/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/189,068.
6/05/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/332,931.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/041175.

Fecha: 6 de julio de 2016.

Vigente desde: 6 de julio de 2016.

Hasta: 6 de julio de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



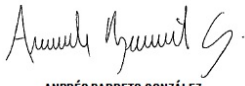
Resolución N° **30495**

Ref. Expediente N° NC2018/0000589

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SAGE THERAPEUTICS INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2021



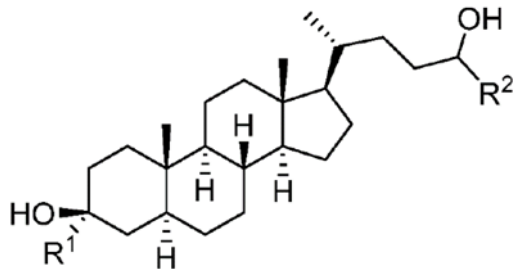
ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.05.20
23:03:12 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de la Fórmula (I-C-i):



(I-C-i)

o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, caracterizado porque:

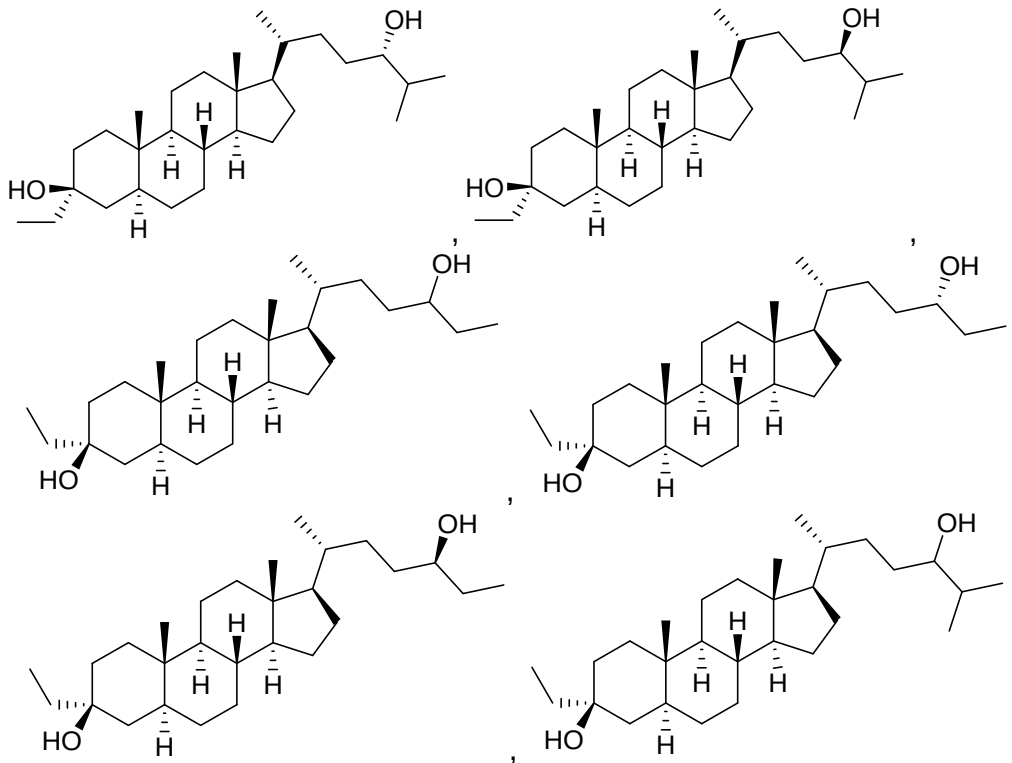
R¹ es alquilo C₂₋₆; y

R² es alquilo C₂₋₆.

2. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, caracterizado porque R¹ es etilo o isopropilo.

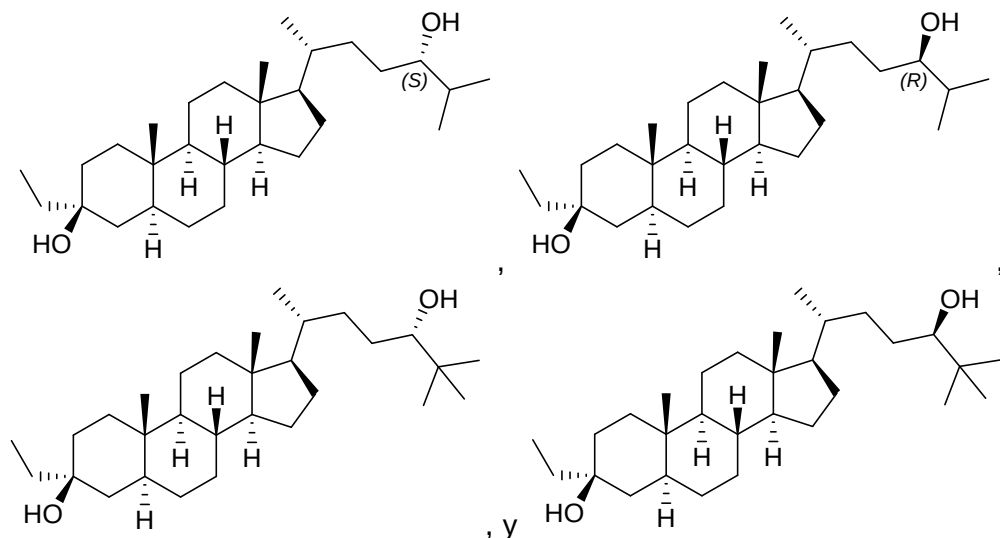
3. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, caracterizado porque R¹ es etilo.

4. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, caracterizado porque el compuesto de la Fórmula (I-C-i) está seleccionado del grupo que consiste de:



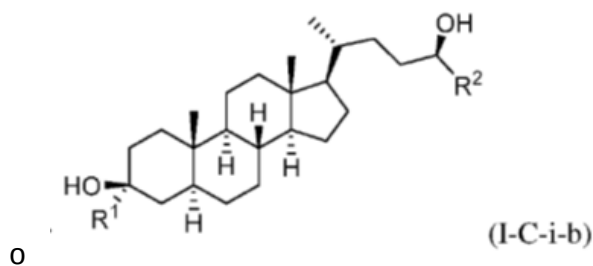
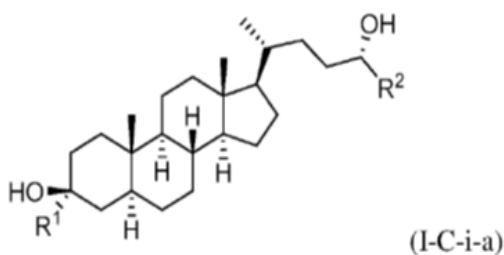
Resolución N° 30495

Ref. Expediente N° NC2018/0000589



5. Una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, y un portador farmacéuticamente aceptable.

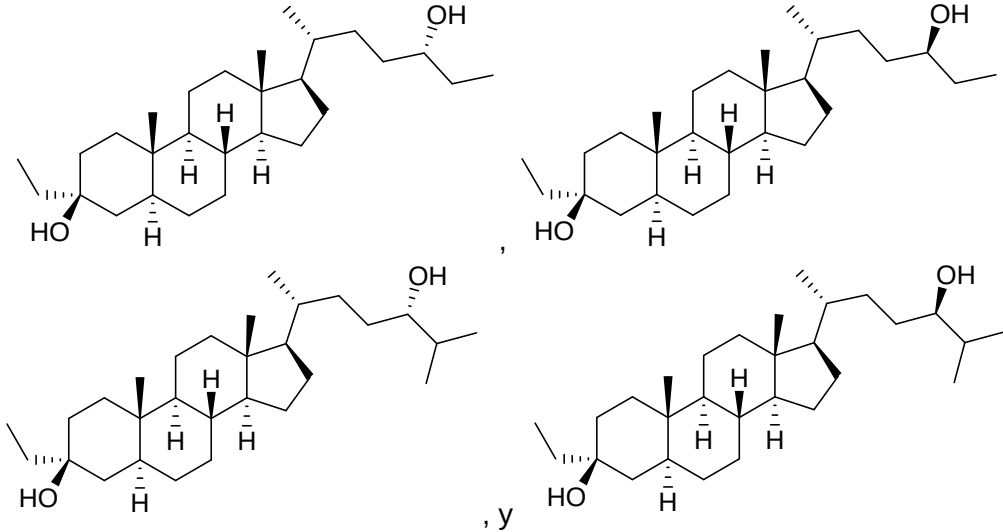
6. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, caracterizado porque el compuesto de la Fórmula (I-C-i) es un compuesto de Fórmula (I-C-i-a) o Fórmula (I-C-i-b):



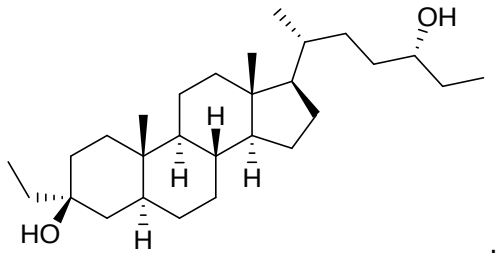
7. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, caracterizado porque el compuesto de la Fórmula (I-C-i) está seleccionado del grupo que consiste de:

Resolución N° 30495

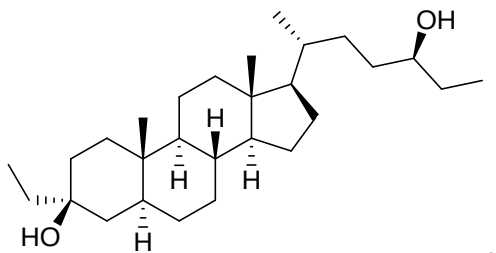
Ref. Expediente N° NC2018/0000589



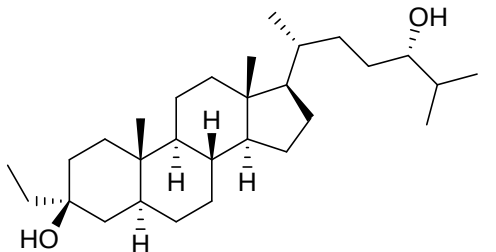
8. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el compuesto es:



9. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el compuesto es:



10. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el compuesto es:

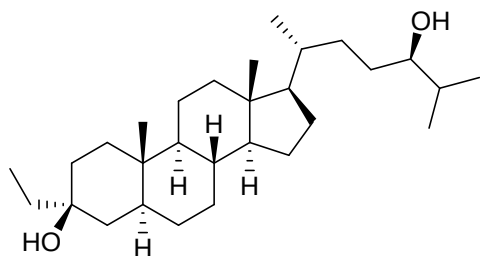


11. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el compuesto es:

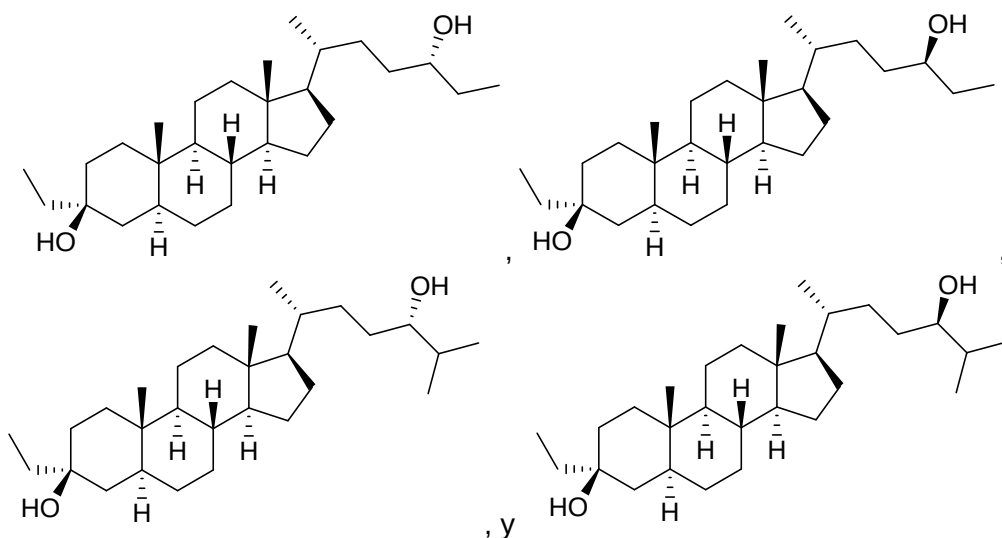


Resolución N° 30495

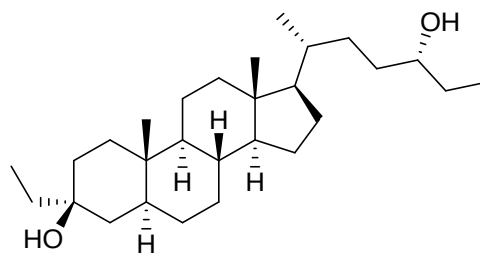
Ref. Expediente N° NC2018/0000589



12. Una sal farmacéuticamente aceptable de un compuesto seleccionado del grupo que consiste de:



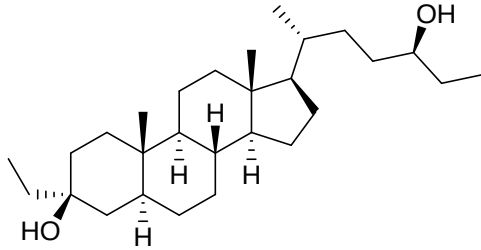
13. La sal farmacéuticamente aceptable de conformidad con la reivindicación 12, caracterizado porque el compuesto es:



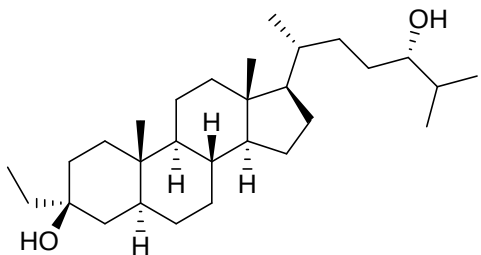
14. La sal farmacéuticamente aceptable de conformidad con la reivindicación 12, caracterizado porque el compuesto es:

Resolución N° 30495

Ref. Expediente N° NC2018/0000589



15. La sal farmacéuticamente aceptable de conformidad con la reivindicación 12, caracterizado porque el compuesto es:



16. La sal farmacéuticamente aceptable de conformidad con la reivindicación 12, caracterizado porque el compuesto es:

